

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-144/2025.

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS LOERA DE
LA ROSA.

PARTE DEMANDADA: BRENDA FRANCISCA
RIOS PRIETO.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de Morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente Cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de mayo de 2025.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

SECRETARIA DE PONENCIA IV.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICA DE MORENA.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-144/2025.

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS LOERA
DE LA ROSA.

PARTE DEMANDADA: BRENDA
FRANCISCA RIOS PRIETO.

ASUNTO: ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del **recurso de queja** promovido por el **C. Juan Carlos Loera De La Rosa**, recibido vía oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional Partidario el día 07 de mayo del 2025² a las 15:27 horas, en contra de la **C. Brenda Francisca Ríos Prieto**, por presuntas faltas estatutarias.

Visto el recurso de queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-CHIH-144/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de Morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

³ En adelante Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte la siguiente declaración:

“... El pasado 13 de abril de 2025, la C. Brenda Francisca Ríos Prieto, en su red social propia/personal/auténtica de Facebook denominada Brenda Ríos, así como en Instagram escribió y etiquetó al suscrito señalando comentarios ofensivos, de burla, denostaciones, mentiras, acusaciones, difamaciones y comentarios que atentan contra los principios de Morena, ello, como se advierte en las siguientes imágenes extraídas directamente de la página de Facebook de Brenda Francisca Ríos Prieto...”

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

De lo transcrito se advierte que el accionante, se adolece de una posible violación al artículo 3 inciso (h, del Estatuto.

III. IMPROCEDENCIA.

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso **e)**, **fracción I** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;”

Del normativo en cita, se obtiene que será motivo de improcedencia, cuando se actualice la **inviabilidad de los efectos pretendidos**.

IV. MARCO JURÍDICO.

En términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento⁶, el Procedimiento Sancionador Ordinario es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten en contra de conductas que se puedan considerar violatorias a la normatividad partidaria.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Ordinario, aplica la figura de la prescripción prevista en el artículo 25 del mismo Reglamento⁷.

De igual forma para determinar la legitimidad de las partes en apego al artículo 56 del Estatuto, esta Comisión Nacional realiza una revisión del padrón de Protagonistas del cambio verdadero.

⁵ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

⁶ **Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral

⁷ **Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos

V. CASO CONCRETO.

En el escrutinio de este Órgano Jurisdiccional, se determina que los planteamientos de la parte actora carecen de la eficacia necesaria para alcanzar su objetivo primordial, el cual consiste en: *“Se sancione a la denunciada en los términos del Estatuto y Reglamento de la CNHJ”*.

Toda vez que, tras una revisión exhaustiva del padrón de protagonistas del cambio verdadero se constata que la denunciada no ostenta la calidad de militante de este instituto político por lo que la pretensión de la parte atora resulta inviable.

Lo anterior conforme a la siguiente imagen demostrativa⁸:

ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN	
281215	CHIHUAHUA	RIOS	NAVARRETE	CUAUHTEMOC	22/03/2023
281216	CHIHUAHUA	RIOS	NAVARRO	CARLOS ALBERTO	04/10/2013
281226	CHIHUAHUA	RIOS	OLIVAS	ANSELMA	22/03/2023
281234	CHIHUAHUA	RIOS	ORDÓÑEZ	IGNACIO	22/03/2023
281236	CHIHUAHUA	RIOS	ORTIZ	SONIA MAGDALENA	22/03/2023
281237	CHIHUAHUA	RIOS	OROSCO	SERGIO RENATO	22/03/2023
281242	CHIHUAHUA	RIOS	PIÑA	GUADALUPE ITXAYANA	22/03/2023
281245	CHIHUAHUA	RIOS	PALACIOS	DOMINGO	22/03/2023
281248	CHIHUAHUA	RIOS	PALOMARES	LUIS CARLOS	22/03/2023
281249	CHIHUAHUA	RIOS	POLANCO	REFUGIO ARACELI	31/05/2013
281252	CHIHUAHUA	RIOS	PONCE	MANUELA	20/03/2013
281253	CHIHUAHUA	RIOS	PONCE	ROSA MARIA	13/02/2013
281258	CHIHUAHUA	RIOS	PRIMERO	BERTHA	22/03/2023
281261	CHIHUAHUA	RIOS	PORTILLO	EDUARDO	22/03/2023
281263	CHIHUAHUA	RIOS	PORTILLO	ESTEBAN	22/03/2023
281272	CHIHUAHUA	RIOS	PRIMERO	LEOCADIA	22/03/2023
281273	CHIHUAHUA	RIOS	PRIMERO	LUCIANO	22/03/2023
281279	CHIHUAHUA	RIOS	PEREZ	SELENE	22/03/2023
281282	CHIHUAHUA	RIOS	PAYAN	BERTHA ALICIA	22/03/2023
281283	CHIHUAHUA	RIOS	PAYAN	EDMUNDO	22/03/2023
281284	CHIHUAHUA	RIOS	PAYAN	KARLA JARIZEL	22/03/2023
281285	CHIHUAHUA	RIOS	PAYAN	MARIA	22/03/2023
281289	CHIHUAHUA	RIOS	QUIÑONEZ	SARAHÍ GABRIELA	22/03/2023
281293	CHIHUAHUA	RIOS	RUBIO	RITO	22/03/2023
281297	CHIHUAHUA	RIOS	RODRIGUEZ	CRISTHIAN OBETH	22/03/2023
281298	CHIHUAHUA	RIOS	RODRIGUEZ	CESAR JAVIER	22/03/2023
281299	CHIHUAHUA	RIOS	RODRIGUEZ	MARIA ELENA	22/03/2023
281301	CHIHUAHUA	RIOS	RODRIGUEZ	ERICK BERNARDO	22/03/2023
281303	CHIHUAHUA	RIOS	RODRIGUEZ	HERIBERTO	22/03/2023

Así con fundamento en lo previsto en el artículo 56°⁹ de nuestro Estatuto, el cual delimita claramente la legitimación de quienes podrán iniciar un procedimiento ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, señalando que **podrán intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos**.

⁸ Tomada del padrón <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

⁹ **Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

En ese tenor, resulta importante señalar que la finalidad de todo recurso de queja es el reconocimiento de un derecho ante una controversia o presunta violación y/o afectación a la esfera jurídica de la persona que promueve, es decir, la definición de la situación jurídica imperante y, en su caso, la imposición de una sanción.

En este sentido, la viabilidad de los efectos jurídicos resulta un requisito indispensable para que este Órgano Jurisdiccional Partidario pueda conocer y resolver de fondo la controversia planteada.

Por lo que, al no ser militante de morena la persona demandada, las resoluciones emitidas por esta comisión carecen de efectos vinculantes sobre ella, entendido lo anterior se conduce a determinar la improcedencia del recurso de queja interpuesto, pues de lo contrario, se incurriría en la emisión de una resolución jurídicamente ineficaz.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia: 13/2004 de la Sala Superior, cuyo rubro reza: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso e) del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrese el expediente con el número **CNHJ-CHIH-144/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por el **C. Juan Carlos Loera de la Rosa**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

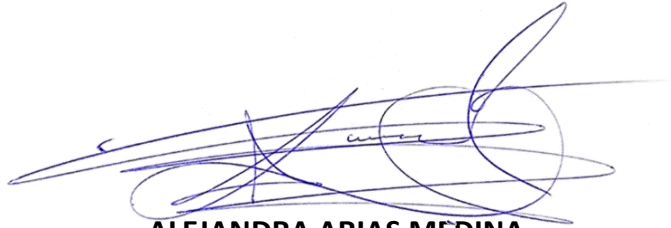
QUINTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA